



*“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”*

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones  
Sanciona con Fuerza de  
Ley*

ARTÍCULO 1.- Sustitúyense los Artículos 53 y 65 de la Ley XIX - N.º 42 (Antes Ley 3953), que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 53.- Tienen derecho a jubilación ordinaria los afiliados que cumplan los sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) años de edad las mujeres.

El afiliado que luego de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, decida seguir en actividad puede continuar en la CAPROCE en iguales condiciones”.

“ARTÍCULO 65.- El beneficio de jubilación ordinaria es compatible con el ejercicio autónomo de la profesión; en este caso el beneficiario debe seguir aportando, con derecho a reajuste de acuerdo al saldo de su cuenta de capitalización individual, al momento del cese definitivo. Asimismo es compatible con el ejercicio de otra actividad autónoma o en relación de dependencia, debiendo contribuir a la caja respectiva.

La percepción del beneficio de la jubilación por invalidez es incompatible con el ejercicio de las profesiones incluidas en la presente Ley y de toda actividad en relación de dependencia o empleo público con excepción de la docencia universitaria y otra actividad autónoma.

El beneficiario de la jubilación por invalidez que reingrese al ejercicio de cualquiera de las profesiones incluidas en la presente Ley o fuera contratado sin relación de dependencia, debe denunciar esta circunstancia a la CAPROCE, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha que vuelva a la actividad y se suspende el pago del haber correspondiente del beneficio otorgado.

En caso de infracción a esta norma por omisión del beneficiario de formular la denuncia, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, es suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la CAPROCE tome conocimiento de su reingreso a la actividad y debe reintegrar con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes de la prestación”.



*“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”*

*Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. ORLANDO RAMÓN FRANCO  
VICE PRESIDENTE 1.º  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**LEY XIX - N.º 61**